



Resolución Gerencial General Regional Nº 467-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAR. 2012

VISTOS:

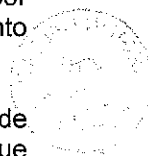
El recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en nombre y representación de **ALEJANDRINA FERNANDEZ VDA. DE ESPINO, NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS DE MORENO, YOLANDA ROSARIO ARROYO ACHICAHUALA, CLARA ALEJANDRINA ESPINO FERNANDEZ, JOSE ENRIQUE NICHU CALDERON, ROSA ROSALBINA MAYTA CAMA**, contra la Resolución Directoral Regional No. 004017, del 30 de diciembre de 2011; y el Informe Legal No. 578-2012-GRC/GAJ del 14 de marzo 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 004017 del 30 de diciembre de 2011, la autoridad educativa se resolvió declarar improcedente la petición del pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo, formulada por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO**, debidamente representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo, en nombre y representación de: **ALEJANDRINA FERNANDEZ VDA. DE ESPINO, NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS DE MORENO, YOLANDA ROSARIO ARROYO ACHICAHUALA, CLARA ALEJANDRINA ESPINO FERNANDEZ, JOSE ENRIQUE NICHU CALDERON, ROSA ROSALBINA MAYTA CAMA**, trabajadores en la I.E. "José María Arguedas".

Que, dentro del plazo señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente No. 008464 del 17 de febrero de 2012, EL **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO**, representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosa Ysabel Quispe Alayo, en nombre y representación de **ALEJANDRINA FERNANDEZ VDA. DE ESPINO, NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS DE MORENO, YOLANDA ROSARIO ARROYO ACHICAHUALA, CLARA ALEJANDRINA ESPINO FERNANDEZ, JOSE ENRIQUE NICHU CALDERON, ROSA ROSALBINA MAYTA CAMA**, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 004017, al no haberse tomado en cuenta, según señalan, sus argumentos de hecho y de derecho, ni la jurisprudencia adjuntada, y piden que se declare fundada su apelación; razón por la que mediante Hoja de Ruta No.005295 que contiene el Oficio No. 1263-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes formulada por los administrados representados por **SUTACE REGIONAL CALLAO**, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, con relación a la procedencia del recurso, es del caso puntualizar que con fecha 27 de enero de 2012 se notificó la resolución materia de impugnación a la interesada por lo que habiéndose interpuesto el recurso impugnativo con fecha 17 de febrero de 2012, por lo que resulta procedente su admisión a trámite.



Según se advierte de autos el objeto de la apelación interpuesta es que se cumpla con lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, referido al otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño del cargo al Grupo Ocupacional Profesional el 35%, y los trabajadores del Grupo Ocupacional Técnico y auxiliar en el equivalente al 30% de su remuneración total íntegra;

Mediante el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de fecha 04 de marzo de 1991 se dictaron medidas con el propósito de establecer las normas legales orientadas a establecer los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, en el marco de ~~Proceso~~ Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, regulando en su artículo 9 que: " Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente....", norma de la cual se concluye ,necesariamente , que cualquier otra bonificación que se disponga por norma de inferior jerarquía, tal como una Resolución Ministerial deberá ajustarse a sus cánones,

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto supremo No. 051-91-PCM sobre la Remuneración Total Permanente, se evidencia que la bonificación diferencial mensual de 30% por desempeño de cargo se aplica sobre la base de dicha remuneración.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que por Resolución Ministerial No. 1445-90-ED, del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 608, el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total.

Que si bien es cierto, la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es, que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente; por lo tanto siendo ello así, la resolución impugnada ha sido emitida respetando la normatividad aplicable al presente caso, por lo que el recurso interpuesto por los impugnantes no es amparable.

Que, complementando lo expuesto debemos señalar que el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC expresa que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico; y el numeral 19 de la Resolución 00011-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala señala que la disposición de la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador, no resulta aplicable, por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo No. 051-91-PCM.

Que, el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de cargo equivalente al 30% se evidencia en el rubro PREPCLAS ó BONESP que aparece en la boleta de pago de cada recurrente, tratándose, en consecuencia, de un beneficio que ya vienen percibiendo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia



administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en nombre y representación de: **ALEJANDRINA FERNANDEZ VDA. DE ESPINO, NELLY GLADYS CASTILLO CALDAS DE MORENO, YOLANDA ROSARIO ARROYO ACHICAHUALA, CLARA ALEJANDRINA ESPINO FERNANDEZ, JOSE ENRIQUE NICHU CALDERON, ROSA ROSALBINA MAYTA CAMA**, contra la Resolución Directoral Regional No. 004017 del 30 de diciembre de 2011;



Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional